

FONDO DE EMPLEADOS FEMCRISTAR GUADALAJARA DE BUGA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

INTRODUCCION

La doble finalidad de los fondos de empleados es mantener un equilibrio entre la gestión económica y la gestión social, por ello es fundamental que al interior de la organización funcione adecuadamente el Comité de Control Social, quien deberá realizar el control de los resultados sociales y de los procedimientos para alcanzarlos; así como el ejercicio de los derechos y obligaciones de los asociados.

CAPITULO I

CARÁCTER- INTEGRACION - REQUISITOS.

ARTICULO 1. DEFINICION: El Comité de Control Social es el órgano interno de inspección, de vigilancia y de control social interno y técnico, tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo de Empleados. Integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El Comité de Control Social representa individual y colectivamente a los asociados, previene, racionaliza, propone, acompaña, vigila y controla la gestión y los resultados sociales de FemCristar, verificando que se obtengan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos; así como los fines, principios, valores, derechos y obligaciones de los asociados y de FemCristar.

PARÁGRAFO 1. El control social, está relacionado con el elemento asociación del fondo de empleados y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

En cuanto al Control de los resultados sociales, esta es la verificación si se está cumpliendo con el objeto social para el cual se constituyó el fondo de empleados.

PARÁGRAFO 2. En cuanto al Control de los procedimientos pretende verificar que dichos resultados sociales se obtengan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos así como los principios, valores, características y fines de las entidades de la economía solidaria. Igualmente, forma parte de este control social el velar por el Cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTICULO 2. Las características fundamentales del control social es: un control social interno y un control social técnico.

PARAGRAFO 1. Control social interno, se desprende del hecho de ser un control ejercido por los propios asociados, se trata de un control interno, que no puede delegarse en terceras personas.

El Control Social Técnico: El control social técnico, debe tratarse de un control idóneo, que sea eficiente y eficaz, con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTICULO 3. El comité de control social estará integrada por tres miembros principales con tres suplentes numéricos, elegidos por Asamblea General para períodos de dos años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por éste organismo.

ARTICULO 4. Para ser elegido miembro del comité de control social se requiere llenar los siguientes requisitos, además de los contemplados en el estatuto:

- 1. Ser asociado hábil del fondo de empleados.*
- 2. No haber sido sancionado durante los seis meses anteriores a la nominación con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales.*
- 3. Acreditar la educación en economía solidaria básica en intensidad no menor a veinte (20) horas y poseer o comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.*
- 4. Tener una antigüedad como asociado mínima de seis (6) meses.*
- 5. No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el estatuto orgánico especialmente las de carácter de responsabilidad, idoneidad y aquellas que lo vinculen en delitos contra el patrimonio, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, estar investigado o sancionado por mal manejo de los recursos de FemCristar ó haber sido condenado o estar incurso en delitos de responsabilidad penal, que impidan su autorización para participar.*
- 6. Tener capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.*

PARÁGRAFO: El revisor fiscal verificará el cumplimiento estricto de este artículo previamente a la elección.

CAPITULO II

INSTALACIÓN - SESIONES - CONVOCATORIA - PARTICIPANTES.

ARTICULO 5. El Comité de Control Social se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su registro ante la entidad designada por el

estado y elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 6. Son funciones del Presidente.

- 1. Convocar y presidir las reuniones.*
- 2. Coordinar y organizar las actividades de El comité de control social.*
- 3. Orientar, coordinar y supervisar el trabajo asignado a los miembros del Comité.*
- 4. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento, las disposiciones legales y los mandatos de la asamblea general.*
- 5. Firmar las actas y comunicados oficiales del Comité.*
- 6. Asignar tareas a los demás miembros, para alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.*
- 7. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.*

ARTICULO 7. Son funciones del Vicepresidente.

- 1. Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros del Comité.*
- 2. Reemplazar al presidente cuando este se ausente temporal o definitivamente y asumir las funciones a él asignadas.*
- 3. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.*

ARTICULO 8. Son funciones del Secretario:

- 1. Responder por el archivo del Comité de Control Social.*
- 2. Preparar las actas, observando las normas para su elaboración.*
- 3. Mantener debidamente actualizado el libro de actas y enviar oportunamente copias de las mismas e informes a los organismos pertinentes cuando este sea el caso.*
- 4. Presentar la correspondencia recibida.*
- 5. Firmar conjuntamente con el presidente las actas y comunicados oficiales.*
- 6. Ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones.*
- 7. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.*

ARTICULO 9. EL COMITE DE CONTROL SOCIAL se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO: La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con una anticipación no inferior a 24 horas al día de la reunión, el llamado se hará por escrito vía correo electrónico o por fijación en la cartelera oficial del fondo de empleados, informando la fecha, hora, lugar y orden del día, esta convocatoria se hará por conducto del secretario del comité de control social.

ARTICULO 10. La convocatoria a sesiones extraordinarias, con por lo menos con 24 horas de antelación. El llamado para reuniones ordinarias y extraordinarias se podrá hacer por escrito, o correo electrónico, informando la fecha, hora, lugar y objeto determinado.

ARTICULO 11. En reuniones extraordinarias no se podrá tomar decisiones sobre temas diferentes o no incluidos, expresamente en el orden del día publicado.

ARTICULO 12. La concurrencia de por lo menos dos (2) miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas.

PARÁGRAFO. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los integrantes principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual. Es por ello que los suplentes no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado al fondo de empleados, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTICULO 13. Las decisiones del Comité de Control Social se adoptarán por mayoría. Cuando solo asistan dos miembros las decisiones se deben adoptar por unanimidad. De su actuación deberá dejar constancia en un acta debidamente diligenciada y firmada.

ARTICULO 14. Será considerado dimitente, todo miembro que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio del mismo Comité de Control Social o al cincuenta (50%) por ciento de las reuniones convocadas en un periodo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: Las excusas deberán presentarse por escrito, antes de la reunión o máximo 48 horas después de ésta, El Comité de Control Social en el ultimo caso, en la reunión siguiente analizará los motivos para la inasistencia y decidirá si son justificables o no.

CAPITULO III

FUNCIONES.

ARTICULO 16. Son funciones del Comité de Control Social:

- 1. Designar sus propios dignatarios Presidente, Vicepresidente y Secretario y suscribir actas en donde se deje constancia de sus actuaciones.*
- 2. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza,*

especialmente las previstas en el Artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 del 29 de diciembre de 1999 y circular externa No. 004 de 2005).

- 3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.*
- 4. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, al gerente y al organismo estatal autorizado, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.*
- 5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.*
- 6. En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso el Comité de Control Social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.*
- 7. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.*
- 8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido al efecto.*
- 9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.*
- 10. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.*
- 11. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.*
- 12. Velar porque se realice la educación cooperativa en todos los niveles de la estructura orgánica de la institución,*
- 13. Expedir su propio reglamento.*
- 14. La demás que le se asigne la Ley, los estatutos o la asamblea general siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o sean competencia de los órganos de Administración.*

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de sus Funciones del Comité de Control Social, deberá desarrollarse con criterios de análisis, valoración e investigación, sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente.

Las funciones asignadas por la ley este organismo se referirá únicamente al control social y no en materias que sean competencia de los órganos de

Administración.

PARAGRAFO 2. En el ejercicio de sus funciones se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, de desarrollo empresarial y solidario cuando hubiere lugar a ello.*
- b. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.*
- c. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.*
- d. El Comité de Control Social podrá adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:*
 - Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma*
 - Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.*
 - Notificación del pliego de cargos.*
 - Descargos del investigado.*
 - Práctica de pruebas.*
 - Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.*
 - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.*
 - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.*

- *Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.*

Si no es el Comité de Control Social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.

e. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que El comité de control social presenta a la asamblea general cada año.

f. En cuanto a las quejas presentadas directamente al comité de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el comité de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en un plazo que no sea superior a quince (15) días hábiles.

g. El comité de control social está en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO 17 Los miembros del comité de control social, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTICULO 18 Los miembros del comité de control social, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios del fondo de empleados.

ARTICULO 19 Los créditos que soliciten los miembros de el comité de control social deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 20 Los miembros del comité de control social, no podrán ser miembros de ningún otro comité del Fondo de Empleados.

CAPITULO V.

RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 21 Los miembros del comité de control social, serán responsables personal y solidariamente por acción u omisión, por violación de la ley, el estatuto o los reglamentos. Podrán ser eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado su voto expresamente y haber presentado tal irregularidad ante el órgano competente, además de no haber participado directa o indirectamente del hecho que da origen a la sanción.

ARTICULO 22 La entidad pertinente de vigilancia y control del gobierno, podrá imponer las sanciones establecidas en la ley y exigir la responsabilidad a los miembros del comité de control social

CAPITULO VI

CAUSALES DE REMOCION.

ARTÍCULO 23 Serán causales de remoción las siguientes:

- 1. Por pérdida de su calidad de asociado*
- 2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada del comité de control social o al cincuenta (50%) por ciento de las convocadas en seis (6) meses sin causa justificada a juicio de este organismo.*
- 3. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas por el presente reglamento.*
- 4. Por declaraciones de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectuó la entidad gubernamental correspondiente.*
- 5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembros de el comité de control social.*
- 6. Por suspensión de servicios de FemCristar por incumplimiento de sus deberes y obligaciones.*

PARÁGRAFO: Para aplicar la separación del cargo, se debe escuchar los respectivos descargos, si después de esto se ratifica la decisión, se le comunicará oficialmente al afectado; en caso de ser un principal, se habilitará al suplente para que ocupe el cargo en propiedad, si la falta es de un suplente quedará la vacante por el resto del periodo.

En todo caso de éste hecho se le informará a la Asamblea, para que ella lo tenga en cuenta en el momento de una posible reelección o nombramiento en algún organismo dentro de el comité de control social.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 24 OBSERVACIONES. El comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTICULO 25 Ninguna decisión del comité de control social, tendrá aplicación, mientras no conste en acta levantada en los términos técnicos requeridos.

ARTICULO 26 EL COMITE DE CONTROL SOCIAL solicitará las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente, tratando que estas lo orienten al mejor desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 27 Si por causa del ejercicio de sus respectivas atribuciones surgieran conflictos con la Junta Directiva o la Revisoría Fiscal y estas no se pudieran solucionar internamente, se convocara a Asamblea, para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 28 Los miembros de el comité de control social podrán autorizar la participación de otras personas distintas, en sus reuniones con el carácter de invitados u observadores los que tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.

ARTICULO 29 Los miembros de el comité de control social deberán conservar el carácter de asociados hábiles en el ejercicio del cargo de lo contrario, serán reemplazados hasta que se soluciones dicha situación.

ARTICULO 30 En caso de falta absoluta o inhabilidad de cuatro miembros del comité de control social quedará desintegrado, en consecuencia los miembros restantes no podrán actuar. Los dos miembros del Comité de Control Social deben solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea general para la elección del nuevo comité de control social

ARTICULO 31 El comité de control social deberá adoptar el procedimiento establecido en la circular básica jurídico y/o demás normas vigentes emanada por la Superintendencia de Economía Solidaria para recibir las quejas y reclamos de los asociados.

ARTICULO 32 El presente reglamento solo podrá ser modificado por el comité de control social a partir de la aprobación de este órgano.

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión ordinaria del Comité de Control Social del día jueves 12 del mes de mayo del 2016 según acta número 073 -2016.

María E. Arismendi
PRESIDENTE

Leonel acuña Secretario
SECRETARIO